

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. C. Y C. P. No. 202000349

Revisada la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS y REGULACIÓN DE VISITAS respecto del niño PEDRO EMILIANO VÁSQUEZ MORA, presentada en nombre de CAMILO ANDRÉS VÁSQUEZ CHÁVEZ, se observa que no se acredita haber enviado la copia de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico de la demandada, como lo exige el inciso 4º, artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En estas condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en la norma invocada, concordante, artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **INADMITE** la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS y REGULACIÓN DE VISITAS respecto del niño PEDRO EMILIANO VÁSQUEZ MORA, promovida por CAMILO ANDRÉS VÁSQUEZ CHÁVEZ contra ANDREA MORA PATIÑO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla el requisito echado de menos.

Se reconoce personería a la abogada ILEANA ARIAS ARCINIEGAS, como apoderada del señor CAMILO ANDRÉS VÁSQUEZ CHÁVEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

